

1.- La Consejería competente en materia de Juventud nombrará una Comisión Técnica encargada del seguimiento y control de los cursos de Director/a y Monitor/a de tiempo libre infantil y juvenil.

2.- La Comisión Técnica estará compuesta por cinco miembros:

Presidente: El/La directora/a General competente en materia de Juventud.

Vocales:

Un/a funcionario/a de la Consejería competente en materia de Juventud.

Un/a representante propuesto/a por las asociaciones de jóvenes integrantes del Consejo Sectorial de Juventud.

Dos personas de acreditada experiencia en materias relacionadas con el ocio y el tiempo libre.

3.- Compete a la Comisión Técnica:

Comprobar la calidad pedagógica de los programas.

Comprobar el cumplimiento de los deberes señalados en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Asesorar sobre los programas de formación para los diferentes cursos, debiendo elevar un informe acerca de cada uno de los cursos impartidos por las escuelas a la Consejería competente en materia de Juventud.

Ser oída en el procedimiento que se incoe para la anulación del reconocimiento de las Escuelas de Formación de Directores/as y Monitores/as de tiempo libre.

Emitir informe preceptivo sobre la habilitación de las titulaciones que se hayan obtenido en escuelas reconocidas oficialmente en otras Comunidades Autónomas.

El régimen de funcionamiento de la Comisión estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Expedición de titulaciones.

Corresponde a la Consejería Competente en materia de Juventud, previo informe emitido por la Comisión Técnica, expedir el Diploma de Monitor/a y Director/a de Tiempo Libre, así como el carnet

acreditativo de tal titulación, a los alumnos/as que hubieran sido evaluados positivamente por las correspondientes escuelas.

Artículo 10. Incumplimiento de la normativa reguladora por las Escuelas de Formación de Directores/as y Monitores/as de tiempo libre.

El incumplimiento de la normativa reguladora por las Escuelas de Formación de Directores/as y Monitores/as de tiempo libre podrá dar lugar a la anulación del reconocimiento.

El expediente será resuelto por la Consejería competente en materia de Juventud, previo informe de la Dirección General competente, oída la Comisión Técnica y cumplido el trámite de audiencia de los/as interesados/as.

Disposición Adicional Primera.

En el caso de que existiera Viceconsejería de Juventud, ésta ostentaría la Presidencia de la Comisión prevista en el artículo 8.2 de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

Se crean el Registro de Escuelas de Formación de Directores/as y Monitores/as de Tiempo Libre y el Censo de Directores/as y Monitores/as de Tiempo Libre de la Ciudad Autónoma de Melilla, dependientes de la Consejería competente en materia de Juventud.

Disposición Adicional Tercera.

Corresponde a la Consejería competente en materia de Juventud la habilitación de las titulaciones que se hayan obtenido en escuelas de animación infantil y juvenil de tiempo libre reconocidas oficialmente en otras Comunidades Autónomas. Dicha habilitación requerirá solicitud del interesado e informe favorable de la Comisión Técnica.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.